



Barranquilla, doce, (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RADICADO : 08001405300720230075-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JANELLE FIGUEROA PEÑARANDA
ACCIONADOS : : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
PROVIDENCIA : FALLO NIEGA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por JANELLE FIGUEROA PEÑARANDA, contra INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

Que El día 7 de diciembre de 2023 a las 4:05 pm radiqué un derecho de petición ante Instituto Departamental de Tránsito del Atlántico, por medio de la página oficial de PQRS, con la finalidad de solicitar la prescripción de los impuestos del año 2012 hasta el año 2015, buscando también el reajuste de los impuestos que quedan pendientes por pagar y el levantamiento de embargo.

Que han transcurrido 15 días sin respuesta por parte de la accionada.

PETICION

Pretende el accionante que se amparen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO dar respuesta del derecho de petición.

ACTUACIÓN PROCESAL

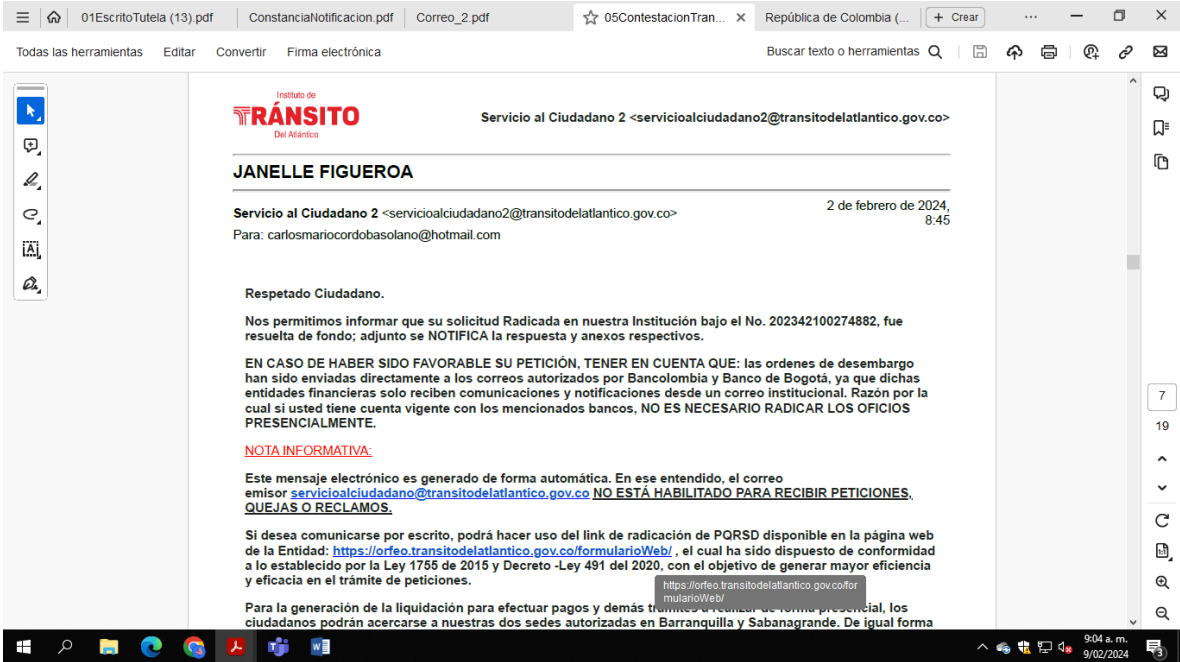
La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha treinta y un (31) de julio de 2023 donde se ordenó al representante legal de la entidad **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.

- **CONTESTACION INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.**

Se da respuesta señalando entre otros aspectos que, se procedió al análisis de lo requerido por la parte accionante por lo anterior se ha procedido a emitir resolver el derecho de petición antes referenciado, el cual fue remitido a la dirección electrónica suministrada en el escrito petitorio, siendo esta, carlosmariocordobasolano@hotmail.com.



RADICADO : 080014053007202400075-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JANELLE FIGUEROA PEÑARANDA
ACCIONADOS : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
PROVIDENCIA : 12/02/2024 NIEGA DERECHO PETICION HEHO SUPERADO



Que se procedió análisis de lo requerido la accionante y mediante oficio se dio respuesta otorgada al señor(a) **JANELLE FIGUEROA PEÑARANDA**, donde se le informó lo pretendido en la petición; Que no puede predicarse una vulneración de derechos cuando el accionado ha dado respuesta el día 26 de diciembre de 2023 encontrándonos frente a un hecho superado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

De la carencia actual del objeto por hecho superado

Este despacho trae a colación lo esbozado por la Corte Constitucional en Sentencia T-343/21 en cuanto a lo agrupación de una serie de situaciones bajo la categoría de *carencia actual de objeto*, afirmando que cuando la alteración de las circunstancias que motivaron la solicitud de amparo hace que la acción de tutela pierda su razón de ser, como mecanismo inmediato de protección. En estos casos, la intervención del juez de tutela, que se consideraba urgente, inmediato y determinante cuando se formuló la solicitud, deja de serlo por el modo en que avanzan los hechos, bien porque la amenaza se concretó al

punto de que el daño se materializó (**daño consumado**), o porque las circunstancias que dieron lugar a la amenaza cesen y, con ellas, desaparezca el riesgo para los derechos fundamentales (**hecho superado**), o porque ocurre cualquier otra circunstancia que determine que, igualmente, la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningún efecto y por lo tanto caiga en el vacío (**situación sobreviniente**).



RADICADO : 080014053007202400075-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JANELLE FIGUEROA PEÑARANDA
ACCIONADOS : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
PROVIDENCIA : 12/02/2024 NIEGA DERECHO PETICION HEHO SUPERADO

Así mismo cabe señalar que en la **Sentencia SU-522 de 2019**, la Sala Plena indicó que el **hecho superado** ocurre cuando, como producto del obrar de la entidad accionada, se satisface lo que pretendía lograr con la acción de tutela. En estos casos, corresponde al juez de tutela constatar: (i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; y (ii) que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) voluntariamente.

Dicho lo anterior, la ocurrencia de un hecho superado se vincula a la satisfacción de los motivos que originaron la interposición de la acción de tutela. En estos casos, para analizar la ocurrencia de un hecho superado, el operador de justicia debe tomar en consideración: (i) las situaciones de hecho y (ii) las pretensiones hechas en el escrito de tutela.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

La inconformidad de la accionante se da, por cuanto el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, no se le ha dado respuesta del derecho de petición presentado ante la accionada y que han transcurrido (15) días y aún no ha recibido respuesta alguna

La accionada al rendir su informe señala que se decreta el hecho superado pues revisó el caso y dio respuesta a la petición el día 26 de Diciembre del 2023 señalando:

- Revisada la base de datos de este Instituto de Tránsito, encontramos que, el vehículo de placa No. **GW190C**, se encuentra activo y de propiedad de la señora **JANELLE FIGUEROA**, con número de identificación **56056821**, dicho rodante presenta obligaciones pendientes de pago, por concepto de Tasa de Derechos de Tránsito, correspondientes a las vigencias **2016 a 2023**.
- Con relación a su solicitud de prescripción de las vigencias **2012 a 2015**, le informo que, el Instituto de Tránsito del Atlántico, mediante Resolución **No. 3091 del 11 de diciembre de 2023**, procedió a conceder la prescripción de las vigencias **2012 a 2015**, por tasa de derechos de tránsito del vehículo de placa No. **GW190C**.
- La prescripción es una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual se adquiere o extinguen derechos, por haberse agotado el término fijado por la Ley, por tanto, es necesario remitirnos al artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por Ley 1739 de 2014 en su artículo **53**, el cual estipula lo siguiente...”



RADICADO : 080014053007202400075-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JANELLE FIGUEROA PEÑARANDA
ACCIONADOS : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
PROVIDENCIA : 12/02/2024 NIEGA DERECHO PETICION HEHO SUPERADO

acto administrativo que le perjudique, pues se torna improcedente la acción de tutela para efectuar el estudio de aspectos que debe ser resueltos por el juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. NEGAR la acción de tutela incoada por **JANELLE FIGUEROA PEÑARANDA** contra, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, por encontrarse probada la carencia actual de objeto por hecho superado.
2. **NOTIFICAR** este fallo a las partes intervinientes y al defensor del pueblo en la forma más expedita posible. (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17c4874f1423b14c44dbc9454603ecb0c21ef5a3ae65ee6690418be919f2d7a8

Documento generado en 12/02/2024 11:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>